

“ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC – SAT TSAID”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SAT TSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC")**, con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180) Y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

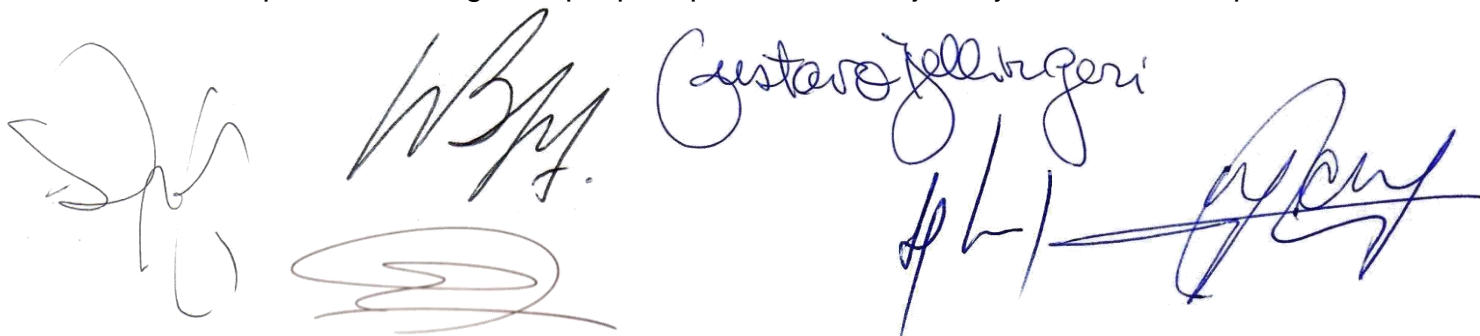
CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 30 de Julio de 2021, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3° y 4°.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SAT TSAID en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1° - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los art. 3° y 4° del acuerdo de fecha 30 de Julio de 2021, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales,



The image shows five handwritten signatures in blue ink. From left to right: a stylized signature, a signature that appears to be 'W.P. Burzaco', a signature that reads 'Gustavo Bellingeri', a signature that appears to be 'D. Oscar Celentano', and a signature that appears to be 'Guillermo Jose Davin'.

se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

ARTICULO 2º - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma:

2.1 La retención del aumento salarial establecido, se realizará tal como se ha dispuesto oportunamente en el acuerdo de fecha 30 de Julio de 2021, artículo 3º apartado 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y su depósito se efectuará en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a los meses de retención realizados.

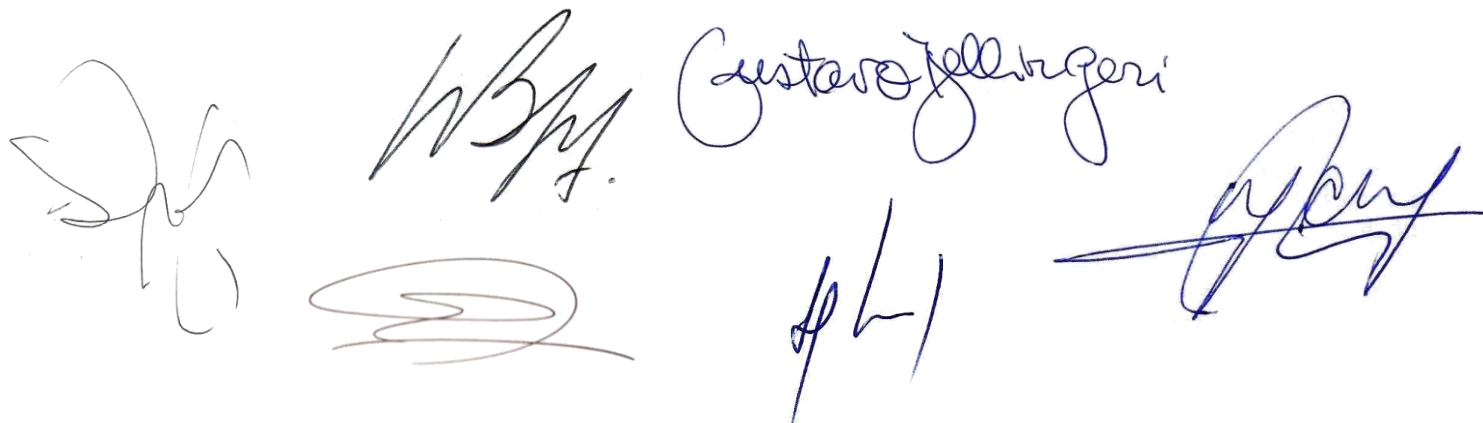
2.2 Para las empresas que conforman la RED INTERCABLE exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO B" del acuerdo salarial de fecha 30 de Julio de 2021, la retención del aumento salarial establecido, se realizará tal como se ha dispuesto oportunamente en el artículo 3º apartado 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y su depósito podrá efectuarse con las contribuciones del mes de septiembre 2022.

2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso.

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



The image shows five handwritten signatures in blue ink. The most legible signature is 'Custaro Pellegrini'. The other signatures are stylized and difficult to read. There are also some faint red markings or stamps below the signatures.